

**A C U E R D O N° 3732**

///PLATA, 12 de noviembre de 2014.

**VISTO:** Las disposiciones previstas por el Acuerdo N° 1883, dictado con fecha 4 de septiembre de 1979, mediante el cual se autorizara a las Cámaras de Apelación la determinación de la atención de la feria Judicial -inclusive para la Justicia de Paz, con excepción del Departamento Judicial de La Plata-, y el establecimiento de los turnos anuales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ponerlo a consideración de esta Suprema Corte de Justicia para su aprobación.

**Y CONSIDERANDO:** Que en el marco de la referida norma, el Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz solicitó se contemple la posibilidad de modificar la reglamentación en lo que refiere a la propuesta de los Juzgados de Paz de toda la Provincia, para atender los asuntos de urgente despacho en los períodos de feria, con fundamento en que se han producido requerimientos de excepción, procedentes de la órbita de dicho fuero, que motivaran variadas modificaciones a las disposiciones originales, como consecuencia de vacantes prolongadas, licencias y distintas situaciones que son gestionadas desde esa Dirección.

Que asimismo, a raíz de la centralización de la información con que dicha dependencia se maneja, el funcionario a su cargo manifiesta la necesidad –a la hora de establecer los Juzgados que cumplirán funciones- prever las licencias compensatorias y las subrogaciones atinentes.

Que en los últimos años, la Dirección de la Justicia de Paz ha elevado las propuestas de los Juzgados que cubrirían el servicio de feria en el Departamento Judicial de La Plata, sin registrarse inconvenientes en tal sentido.

Que han tomado intervención las Secretarías y Direcciones competentes, manifestando opiniones coincidentes en el sentido de propender a adecuar el Acuerdo N° 1883, además de proponer la Secretaría de

Planificación que se extiendan tales adecuaciones a la actual conformación del Poder Judicial, en virtud de modificaciones legislativas introducidas por las Leyes N°s 12.060, 12.074 y 13.634 -entre otras-, la Res. Corte 2557/04 y el Acuerdo 3536.

Que en lo que concierne a la determinación de la atención de las ferias judiciales y los turnos de órganos pertenecientes al Ministerio Público, en virtud de la autonomía funcional que establece la Ley N° 12.061, lo que oportunamente determinara en su artículo 4°, el Acuerdo N° 2614, y lo dispuesto por el Acuerdo 3536, corresponde también actualizar el texto respectivo.

Que finalmente, y en virtud de los recaudos y requisitos que oportunamente se previeran por el Acuerdo N° 3613 y las resoluciones N°s 4/11 y 851/12, en relación a la modalidad para efectuar las propuestas de designación de los organismos jurisdiccionales que cubren las ferias judiciales, y los sorteos de amparos efectuados por las Receptorías de Expedientes, resulta necesario recordar lo dicho en tales ocasiones, a fin de simplificar la determinación y organización de tales períodos, aplicando metodologías de trabajo que garanticen mayor celeridad y accesibilidad al servicio de justicia.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **A C U E R D A :**

**Artículo 1°:** Sustituir el artículo 1° del Acuerdo N° 1883 (Texto según Ac. 2483), el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1°: Autorizar a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, y de Garantías en lo Penal, de los departamentos judiciales de la provincia (con exclusión del Departamento Judicial de La Plata), la determinación de los jueces que tendrán a su cargo la atención de la Feria Judicial -especificando los órganos en los cuales desarrollarán sus funciones-, y el establecimiento de los turnos anuales en sus*

*respectivas jurisdicciones, debiendo poner dichas propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia en el plazo que a tal fin establezca el Tribunal, para su elaboración definitiva.*

*Para el Departamento Judicial de La Plata, establecer que las Cámaras Primera y Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial –en los años impares y pares, respectivamente- y de Apelación y Garantías en lo Penal, tengan a su cargo dicha función en su jurisdicción.*

*Para el Fuero en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, las Cámaras de Apelación con competencia en cada Región, propondrán el magistrado y el órgano que quedará afectado al servicio de feria y los turnos anuales en sus respectivas jurisdicciones.*

*En lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.*

**Artículo 2°:** Sustituir el artículo 4° del Acuerdo N° 2614, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“4°) En relación a la determinación de la atención del servicio de Feria Judicial y el establecimiento de los turnos anuales para las dependencias del Ministerio Público de la Provincia, solicitar a la Procuración General su comunicación a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales del Tribunal.”*

**Artículo 3°:** Recordar a las Cámaras de Apelación y a las Receptorías de Expedientes departamentales, que deberán observar las recomendaciones oportunamente previstas en los artículos 3° y 4° del Acuerdo N° 3613, en orden a las siguientes metodologías:

- *Las **Cámaras de Apelación** deberán adecuar las propuestas para atender el servicio de feria a las siguientes consideraciones:*

- a) *Se deberá asignar la atención a jueces, especificando el órgano ante el cual desarrollará sus funciones en dicho período.*
- b) *En las sedes descentralizadas deberán permanecer al menos un Juzgado o Tribunal por jurisdicción*
- c) *Se deberá proponer a los magistrados para permanecer en funciones por semanas, quincenas o período de feria completo.*

- *Las **Receptorías de Expedientes** deberán habilitar, para la recepción de amparos durante los períodos de feria, solamente a los órganos instalados en la sede de sorteo, exceptuando a los que atienden el servicio por regiones (Juzgados de Paz, Juzgados en lo Contencioso Administrativo y/o Tribunales del Trabajo) o que tengan asiento en otra sede del mismo departamento judicial.*

**Artículo 4°:** Disponer que el procedimiento contemplado en el artículo 1° del presente decisorio, a fin de proponer los jueces de paz que atenderán el servicio de feria judicial, se implemente a partir del receso invernal del año 2015.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Fdo:** DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO Secretario